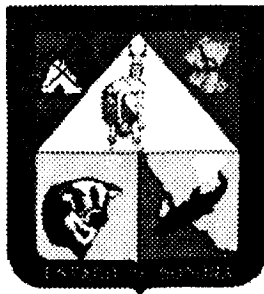




BOLETIN OFICIAL



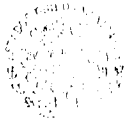
Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL
AVISOS
Indice en la página 46

TOMO CLIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 8 SECC. II
JUEVES 27 DE ENERO DE 1994



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Buenas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No. 121/T.O.A.28/92, relativo al poblado " GUAYPARIN y -- SAN JOSE" del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 1159 de fecha 20 de Junio de 1991, - el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Navojoa, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran Trabajos de Investigación General de Usufructo - Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con fecha 26 de Junio del mismo año se comisionó al C. RENE BRAVO CORONADO para que realizara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de Julio del propio año, de la que se desprende lo siguiente:

TITULO : EG.121/T.O.A.28/92
DOCE. : COMISIÓN Y 564 J.O.M.
HECHO : NAVOJOA
LUG. : J.P.D.A. y R.A.U.D.

Que por Resolución Presidencial de fecha 2 de Marzo de -- 1957, se dotó al poblado de que se trata de una superficie de - 2,914-21-40 Has. para 32 capacitados más la Parcela Escolar; -- posteriormente por Resolución Presidencial de fecha 6 de Agosto de 1957, se concedió a este poblado primera ampliación de ejido con una superficie de 241-60-00 Has para veinticuatro campesi- -- nos.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extra- -- ordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los ---- derechos agrarios de 53 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, la privación de los mismos de cuatro capacitados por haber --- incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la - Ley Federal de Reforma Agraria, y la Nueva Adjudicación de --- ciertos derechos en favor de igual número de personas que han ve- -- nido satisficando las unidades de dotación.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad, remitió los -



TRIBUNAL AGRARIO EJIDAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

OFICIO : No. 124/T.U.A.28/91
LUGAR : GUAYMARIN Y SAN JUAN
MUNICIPIO : NAVOJOA
ESTADO : J.P.O.A. y N.A.U.L.

Trabajo: El Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 4821 de fecha 5 de Septiembre de mil novecientos noventa y --
999.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-91/170 de Juicio Privativo de Derechos -- Agrarios, y Buevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien levantó las 12:00 Hrs. del día 26 de Mayo de mil novecientos noventa y dos, para la celebración de audiencias de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavecinidad -- que levantó el comisionado ante cuatro testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de -- Pruebas y Alegatos comparecieron a la misma los CC. ANTONIO --- VALENZUELA CAMPOY, MARCO ANTONIO BAUTISTA VALENZUELA Y PRISCILIANO MORALES AYALA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero Suplente del Comisariado ejidal respectivamente así -- como comparecen los CC. CIPRIANO VALENZUELA CONTRERAS y JACINTO VALENZUELA JUSAINO. Ante la presencia de los asistentes se -- dió lectura al acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 19 de Julio de 1991, señalando las autoridades legales -- del ejido que están de acuerdo con todos los puntos tratados en la misma por ser esa la voluntad de sus Representados, haciendo la observación de que el ejidatario MARTIN VALENZUELA JUSAINO, -- con certificado de derechos agrarios número 3706064 para el -- cual la Asamblea solicitó la confirmación de sus derechos agrarios, no es el quien viene explotando los terrenos ejidales -- sino su hermano JACINTO VALENZUELA JUSAINO, para quien pide el reconocimiento de los derechos del primeramente citado.

En uso de la voz JACINTO VALENZUELA JUSAINO solicita no le -- sean confirmados los derechos agrarios a su hermano, en virtud -- de ser el quien cultiva su unidad de dotación desde que esta le



TRIBUNAL AGRARIO DE SAN JOSÉ
CANTÓN DE SAN JOSÉ
GUAYMAS

El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios

Con fecha 8 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 121/T.O.A.28/92; con fecha 12 de diciembre de 1993, se notificó a los representantes legales del Ejido y a la Procuraduría Agraria el día 13 del mismo mes, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

OBJETO : RG. 121/T.O.A.28/92
LUGAR : GUAYMAS Y SAN JOSÉ
MOTIVO : REVOLUCIÓN
LEYES : J.P.D.A. y B.A.U. 19

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, -- conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de --



TRIBUNAL AGRARIO FEDERAL
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

OFICIO : No. 121/T.U.A. 78/92
LUG. : GUAYPARIN Y SAN JOSE
LUG. : HAVOJOA
C. : J.P.D.A. y M.A.U.D.

Los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutivo se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 4 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutivo segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

SEXTO.- Respecto al caso del C. MARTIN VALENZUELA --- JUSAINO, para quien las autoridades legales del ejido solicitaron en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la privación de sus derechos agrarios, al respecto no es procedente tal petición, ya que en ningún momento se instauró procedimiento alguno tendiente a privar de sus derechos agrarios a la persona primeramente citada conforme lo establecían los Artículos 426 a 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 19 de Julio de mil novecientos noventa y uno, por el cual se decreta la confirmación de los derechos de los-



INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INDEFINIDA
MURCIOSILLO, SOMBRA

OFICIO : No. 121/T.O.A. 23/92
DIR. : GUAYPARIN Y SAN JUAN
DPTO. : BAVOJOA
ACC. : I.P.D.A. y R.A.B.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	738730	PARCELA ESCOLAR
2	738734	JOSE ALDAMA SOMBRA
3	738740	ROMULO AYALA BUITIMEA
4	738748	ANASTACIO MOLINA ANCUAMEA
5	1901681	ELVIRA ALDAMA VALENZUELA
6	1901682	RITO ALDAMA BUITIMEA
7	1901683	J. REYES ARMENTA CORRAL
8	1901684	FILOMENO MOLINA VALENZUELA
9	1901685	CIRIACA GALAVIZ BUITIMEA
10	1901686	JOSE JESUS RABAGO ARMENTA
11	1901687	NEPOMUCENO VALENZUELA CAMPOY
12	1901691	LORETO ALDAMA GALAVIZ
13	1901692	LEONARDO AYALA LEYVA
14	1901693	ANTONIO GALAVIZ VECA
15	1901695	JOSE JUAN JUZAINO F.
16	1901696	ANTONIO VALENZUELA CAMPOY
17	1901697	FIDEL BORBON VALENZUELA
18	3298601	SANTIAGO ARMENTA CASTELO
19	3298602	BARTOLO FINO VALENZUELA
20	3298603	ESTEFANA CASTELUM GARCIA
21	3298604	ROSARIO QUIÑONEZ VALENZUELA
22	3298605	PRISCILIANO MORALES AYALA
23	3298606	BARTOLO MOLINA VALENZUELA
24	3298607	ZEFERINO GALAVIZ AYALA
25	3298608	FERMIN VALENZUELA CARLON
26	3298609	MARCO ANTONIO BAUTISTA VALENZUELA.
27	3298610	PAULINA VALENZUELA QUIÑONEZ
28	3298611	LEANDRA ALDAMA AYALA
29	3706063	LORENZO ALDAMA CUNAMEA
30	3706064	MARTIN VALENZUELA JUSAINO
31	9000003	SIMON GALAVIZ VALENZUELA
32	9000004	RODOLFO VALENZUELA CONTRERAS
33	9000007	LIBRADO VALENZUELA CAMPOY
34	9000011	PEDRO GARCIA DORA
35	9000013	DELFINO AYALA LEYVA
36	9000014	HERMENEGILDO ALDAMA BUITIMEA
37	9000017	CAYETANO YOCUPICIO VALENZUELA
38	9000020	J. JESUS FLORES YOCUPICIO
39	9000024	JUAN AMARILLAS OLIVAS
40	3298612	RAMONA VALENZUELA BACASEGUA
41	3298613	JUAN CANO ZAYAS
42	3298614	BARTOLO LEYVA VILLECAS
43	3298615	RAFAELA AMARILLAS ZAYAS



FEDERAL REGISTRARIO AGRARIO
DISTRICTOS
DE MICHUACÁN, SONORA

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
44	3298616	ALEJO VALENCIA MOLINA
45	3298617	UBALDO VALENZUELA JUSATNO
46	3298618	JUAN GARCIA DORA
47	3298619	AURELIO ARENA ALDAMA
48	3298620	VICTORIA VECA FINO
49	3298621	HONORIO VALENZUELA ZAYAS
50	3298622	RAMON GOMEZ GARCIA
51	3298623	FRANCISCO LEYVA VALENZUELA
52	3298624	GUILLELMO VALENZUELA B.
53	3298626	EULOCIO AMARILLAS ZAYAS

ACTIVO : No. 121/T.O.A. 23/92
 OBJ. : CUAYAPARU y SAN
 JOSE
 MUN. : RAYUBOS
 C.C. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la inscripción y cancelación de sus certificados de los CC.

HILARIO ALDAMA B. No. CERT. 738731
 CIPRIANO VALENZUELA BACASEGUA No. CERT. 738754
 MARIA IGNACIA VALENZUELA B. No. CERT. 1901698
 CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA No. CERT. 3298625

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

RICARDO ALDAMA FLORES, CIPRIANO VALENZUELA CONTRERAS, FRANCISCO JUSATNO VALENZUELA y LEANDRO ENRIQUE CHAVEZ RODRIGUEZ.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realcense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes Legales del Ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútase



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los tres días
del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO
DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

JUICIO : No. 121/T.U.A. 28/92
POB. : GUAYPARIN Y SAN --
JOSE
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Buevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación- Ro.125/T.U.A.28/92, relativo al poblado " 28 DE NOVIEMBRE " del -- Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, y :

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 3158 del 20 de Junio de 1991, el De- legado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó- al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Navojoa,- Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran Traba- jos de Investigación General de Usufructo.Parcelario Ejidal en el- poblado de que se trata. En oficio 68 del 28 de Junio del propio - mes se constituyó al C. OREGINO RODRIGUEZ ZANORA, quien según la do- cumentación que obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del- marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de --- fecha 1 de Julio de 1991, de la que se desprende lo siguiente:

OBJETO : No.125/T.U.A.28/92
CA. : 28 DE NOVIEMBRE
LUG. : NAVOJOA
CC. : J.F.R.A. y N.A.U.D.

Que por Resolución Presidencial del 18 de Noviembre de - 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 del -- mismo mes y año, se creó el nuevo centro de población de que se -- trata con una superficie de 100-00-00 Has., para los usos colecti- vos de 18 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola- Industrial de la Mujer.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extra- ordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos- de 13 capacitados, la privación de los mismos de un Ejidatario por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de - la Ley Federal de Reforma Agraria y la Nueva Adjudicación de este- derecho en favor de la persona que ha venido cultivando la unidad abandonada por el anterior; por último se hace la observación que- existe 6 unidades vacantes, que fueron declaradas como tales por - Resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitida el - día 30 de Junio de 1989.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad, remitió los



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
INSTITUTO DE
HERMOSILLO, SONORA

Trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 5803 del 15 de Octubre de 1991.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-91/191 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien señaló las 17:00 Horas del día 28 de Mayo de 1992, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y al ejidatario sujeto a proceso a quien se le notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el acta de desaveces que levantó el comisionado ante 4 testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO : No. 125/T.U.A. 28/92
 FEB. : 28 DE NOVIEMBRE
 MUN. : HAVOJOA
 JEC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos no compareció ninguno de los notificados, lo que se demuestra con el Acta levantada por ese Organismo Agrario.

Con fecha 30 de Octubre de 1992 este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 125/T.U.A. 28/92; con fecha 27 de Diciembre de 1993, se notificó a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria el día tres de enero de 1994 -----, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció



TRIBUNAL AGRARIO DEL ESTADO
DISTRITO 28
HIDALGO SURGORA

ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

AUTO : No. 129/T.O.A. 28/92
POB. : 28 DE NOVIEMBRE
LUG. : HAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y R.A.H.D.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutive se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar y la unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que el ejidatario cuyo nombre aparece en el punto Resolutive segundo, incurrió en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual fué notificado oportunamente, como consta en el informe del comisionado sin que acudiera a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que el campesino citado en el segundo párrafo del Resolutive mencionado, demostró haber estado trabajando colectivamente terrenos del ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatario. De igual manera se advierte la existencia de 6 derechos vacantes que fueron declarados como tales mediante Resolución de la Comisión Agraria Mixta el 30 de Junio de 1989.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 1 de Julio de mil novecientos noventa y uno, por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los -

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	3378471	DOMITILLO BARRERAS RODRIGUEZ
2	3378473	CUADALDPE JOCOBI GARCIA
3	3378474	SEVERIANO JOCOBI ISLAS
4	3378475	PANTALEON JOCOBI MORALES
5	3378476	NICOLAS JOCOBI MOROYOQUI
6	3378477	HERIBERTO JOCOBI ROJAS
7	3378478	TIRSO SARABIA AVILES
8	3378479	TORIBIO SOMBRA JOCOBI
9	3378480	RAFAEL VALDEZ JOCOBI
10	3378481	JESUS COTA ANDUAGA
11	S/C	TRINIDAD CONTRERAS SALAZAR
12	S/C	PARCELA ESCOLAR
13	S/C	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de su certificado al C. ENRIQUE JOCOBI GARCIA, con certificado de derechos agrarios número 3378472.

Igualmente por lo que se refiere a la Nueva Adjudicación de la Unidad de Dotación en beneficio de la siguiente persona, debiéndoselo expedir su correspondiente certificado; JUAN JOCOBI MOROYOQUI.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

JUICIO : No. 125/T.U.A. 28/92
POB. : 28 DE NOVIEMBRE
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 28 HERMOSILLO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28.

E D I C T O :

DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 337/92 EL CUAL SE ENCUENTRA INSTAURADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, - MISMO QUE FUERA PROMOVIDO POR EL POBLADO "CELESTINO -- GASCA VILLASEÑOR No. 2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, EN DONDE EJERCITAN LA ACCIÓN DE PRIMERA AMPLIACIÓN SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO SOLICITANTE, ASÍ COMO A LUZMENDOZA, JESUS ROMO Y MARIO MENDEZ GONZALEZ, PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS COMO AFECTABLES, EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SUS DOMICILIOS FIJOS Y EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRAN, PARA EL EFECTO DE DARLES A CONOCER EL AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992, DONDE SE LES HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE DICHO TRIBUNAL SERÁ QUIEN RESUELVEN DEFINITIVA LA ACCIÓN INTENTADA, PREVINIÉNDOSE A LOS NOTIFICADOS QUE AL COMPARECER DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES Y AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE HARÁ POR ESTRADOS.- ASÍ MISMO SE LES HACE SABER QUE TRANSCURRIDO LOS QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO PROCEDERÁ A DICTAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS EN EN PERIÓDICO, "EL IMPARCIAL" - - - -, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CABORCA, SONORA, Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTIOCHO EN HERMOSILLO, SONORA, SURTIENDO EFECTOS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE ENERO DE 1994.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.



VISUM Para resolver el expediente de Juicio Investigatorio General de Usufructo Parcelario Ejidal No. 149/T.U.A.28/92, relativo al Poblado "GUAJARAY" del Municipio de Alamos, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.— Por oficio 4139 de fecha 24 de Octubre de 1989, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado — Federal de la Promotoría Regional de esta Dependencia en — Sonora, comisionó personal a efecto de que se realizaran trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal — en el poblado de que se trata. Con fecha 31 del mismo mes y año se comisionó a el C. JAIME MORALES FERNANDEZ para que realizara los — citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de — Ejidatarios de fecha 24 de Enero de 1990, de la que se desprende — lo siguiente:

OBJETO : Ho. 149/T.U.A.28/92
LUGAR : GUAJARAY
MUNICIPIO : ALAMOS
ESTADO : S.O.

Que por Resolución Presidencial de fecha 19 de Mayo de — 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año, se dotó al poblado de que se trata de una superficie de 5,024-00-00 Has. para 24 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos — agrarios de 2 ejidatarios incluida la Parcela Escolar y la Unidad — Agrícola Industrial de la Mujer, la privación de los mismos de 2 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 — Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Nueva Adjudicación de éstos derechos en favor de igual número de personas que — han venido cultivando las unidades de dotación, abandonadas por los — Ejidatarios.

SEGUNDO. El Delegado Agrario de la Entidad, remitió los — trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 1527- — de fecha 10 de Abril de 1990.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y REROS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

EXPEDIENTE : No. 149/T.O.A. 28/92
LUGAR : GUADALAJARA
ESTADO : JALISCO
FECHA : 1.º DE ENERO DE 1994

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo con el número 7,790/51 de Juicio de Inhabilitación General de - - - - - (Producto Parcela de Ejidal), quien señaló las 9:00 Hrs. del día 3 - - - - - de Julio de 1992, para la celebración de Audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el acta de Desavecedad que levantó el comisionado ante 4 testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de - - - - - (Alegatos) no comparecieron ninguno de los integrantes de - - - - - (Acta No. 149/T.O.A. 28/92) las autoridades legales del ejido, ni de los presuntos privados, se - - - - - (Acta) en el acta levantada para tal efecto.

Con fecha 15 de septiembre de mil novecientos noventa y tres este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándolo con el número 149/T.O.A. 28/92; con fecha 28 de diciembre de 1993 notificó a la Procuraduría Agraria y a las autoridades legales del ejido el día 29 de diciembre de 1993, conforme a la Ley de Reforma Agraria.

Anunciando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Agrario formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria de 1992 y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios - - - - - (Acta) de adjudicación de Partidas de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en el Acta No. 149/T.O.A. 28/92.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y REROS - SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ - SECRETARÍA DE ECONOMÍA - CALLE DE TABAJAL DE LOS RIOS GUADALAJARA JALISCO - COL VALLE DEL SOL C.P. 43206 TEL. 16 72 51



TRIBUNAL AGRIARIO
DISTRITO
HERMOSILLO, SONORA

los artículos 20., 30., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el párrafo Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OFICIO : Ro. 149/T.O.A. 28/92
LUG. : OMAJAGAY
OFIC. : ALAMOS
ACC. : T.C.U.P.E.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto Resolutivo se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 2 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto Resolutivo Segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA

RESOLUCION

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 25 de Enero de mil novecientos noventa, por el cual se decretó la confirmación de los derechos a los CC.

No. Prop.	No. Cert.	NOMBRE
1	2939356	MANUEL VALENZUELA MARQUEZ
2	2939357	MANUEL VALENZUELA VEGA
3	2939358	ELEAZAR VALENZUELA VEGA
4	2939359	RAMON TORRES VEGA
5	2939360	ANTONIO ORTEGA ARMENTA
6	2939361	HERMENECILDO VALENZUELA N.
7	2939362	DAVID VALENZUELA TAYA
8	2939363	JESUS ANTONIO VALENZUELA YEPÍZ
9	2939365	IGNACIO CIRIACO ARMENTA
10	2939366	REYNALDO ARMENTA BACASEHUA
11	2939367	MARCELINO ARMENTA BACASEHUA
12	2939368	RAMON PARRA ZAZUETA
13	2939369	EPICMENTO ARMENTA BACASEHUA
14	2939370	PARCELA ESCOLAR
15	2939371	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER.
16	3453289	EFRAIN MIRANDA ROSAS
17	3452190	RAMON VALENZUELA CIRIACO
18	2744706	TRINIDAD ZAZUETA ARQUELES
19	2744707	RAMON VEGA BACASEHUA
20	2744710	ISAAC MIRANDA MENDOZA
21	2744711	REGINO BUITIMEA BUITIMEA
22	2744712	PEDRO MIRANDA ROSAS
23	2744713	EMILTANO BUITIMEA BUITIMEA
24	S/C	GUILLERMO CIRIACO ARMENTA

OFICIO No. 149/100.A. 28/92
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESQUERÍA

SECUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

DOLORES CIRIACO ARMENTA NO. CERT. 2939364
FORFIRIO OCHOA YEPÍZ NO. CERT. 2744709

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en beneficio de las personas siguientes, deberán expedir sus correspondientes certificados:

GUILLIA VALENZUELA SUJA y TEOFILO VEGA BACASEHUA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TERCERO.-- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realficense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días - del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

JUICIO : No. 149/T.U.A.28/92
POB. : CUAJARAY
MPIO. : ALAMOS
ACC. : I.G.U.P.E.



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 28 HERMOSILLO



TRIBUNAL AGRIARIO
DISTRITO 28
HERAOSILLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo - de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No. 137/T.U.A.28/92, relativo al Poblado " SEJAQUI " del Municipio de Alamos, Estado de Sonora, y :

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio E69 de fecha 20 de Febrero de 1991,- el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado --- ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en --- Alamos, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran--- Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con fecha 4 de Marzo del mismo año se --- comisionó a el C. JAIME NOVALES HERNANDEZ para que realizara los e[l] todos trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de Marzo de ese mismo año, de la que se desprende lo siguiente:

EXPEDIENTE: No. 137/T.U.A.28/92
OBJ. : SEJAQUI
MUN. : ALAMOS
REG. : J.P.D.A. y U.A.D.D.

Que por Resolución Presidencial de fecha 26 de Noviembre - de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de -- febrero de 1966, se dotó al poblado de que se trata de una superfi- cie de 3,100-00-00 Has. para 25 capacitados más la Parcela Escolar.

Tomado en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extra-- ordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos -- agrarios de 23 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, la privación de los mismos de 3 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto -- por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Nueva Adjudicación de éstos derechos en favor de igual número de -- personas que han venido cultivando las unidades de dotación, abandonadas por los anteriores.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad, remitió los - documentos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 2749 - de fecha 28 de Mayo de 1991.



TRIBUNAL AGRARIO AGRARIO
DE JALISCO
DE SEJALCO SEJORA

EXPEDIENTE : No. 137/T.U.A.28/92
MATERIA : SEJALCO
LITIGANTES : ALAMOS
Y : J.F.D.A. y R.A.U.D.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo con el número 2.2-91/133 de Juicio Privativo de Derechos -- Arrendamientos y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien -- comenzó las 9:00 hrs. del día 8 de Julio de 1992, para la celebración de Audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula notificación Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el acta de Desaveces que levantó el comisionado ante 4 testigos -- conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos no comparecieron ninguno de los integrantes de las autoridades legales del ejido, ni de los presuntos privados, según consta en el acta levantada para tal efecto.

Con fecha 30 de octubre de mil novecientos noventa y dos este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 137/T.U.A.28/92; se notificó a la Procuraduría Agraria y a las autoridades legales del ejido el día veintinueve de diciembre de 1993, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Arrendamientos y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción I y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.



TRIBUNAL DEL LITIGIO AGRARIO
DISTRITO 25
HERMOSILLO, SONORA

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La Capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutivo se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 3 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto Resolutivo segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el Informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite el siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 26 de Marzo de mil novecientos noventa y uno, por el



TRIBUNAL AGRARIO
DISTRITO DE
HERMONTELO SOSOYA

ACTIVO : R.V. IV/T.A.A. 23/92
FOR. : SEJAQUH
OFICIO : ALAMOS
CIR. : J.P.D.A. y R.A.U.D.

se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	2256225	PARCELA ESCOLAR
2	2256200	JUAN DE DIOS PARRA CRIJALVA
3	2256201	ANTONIO COSS MENDIVIL
4	2256202	GILBERTO COSS MENDIVIL
5	2256204	PEDRO MIRANDA MENDOZA
6	2256205	SEVERIANO COSS MENDIVIL
7	2256207	RAMON OBREGON ARCUELLES
8	2256208	MANUEL DE JESUS MIRANDA GONZALEZ
9	2256210	CUADALUPE VEGA MENDOZA
10	2256211	CARLOS OBREGON MIRANDA
11	2256212	CASPAR OBREGON MIRANDA
12	2256214	IGNACIO CRUZ FLORES
13	2256215	JOSE JUAN PRECIADO MENDOZA
14	2256221	LINO COSS MENDIVIL
15	2256223	ANTONIO ANAYA MENDOZA
16	2256224	PLACIDO CRUZ FLORES
17	2256216	JOSE ZAZUETA RUELAS
18	2256217	JUAN RAMON OBREGON MIRANDA
19	2256218	AURELIANO ZAZUETA YOQUIVO
20	3705045	MARIA NAVARRO VDA. DE HUIQUICHI
21	3705044	FRANCISCO ENRIQUEZ PARRA
22	3705046	JUAN ROSAS LUNA
23	3705047	CUADALUPE CRUZ ANAYA

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

IGNACIO FLORES NIEBLAS	NO. CERT. 3066249
DANIEL MIRANDA CONZALEZ	NO. CERT. 3066250
RAMON LOPEZ MARQUEZ	NO. CERT. 2256203

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoselas expedir sus correspondientes certificados:



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JESUS FLORES NIEBLAS, REYES MIRANDA OCHOA y EVA MIRANDA GONZALEZ.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realcense la anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario-- Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los tres días-- del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

JUICIO : No. 137/T.U.A. 28/92
POB. : SEJAQUI
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 28 HERMOSILLO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

FE DE ERRATAS

A LA RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL BOLETÍN No. 30 SECC. III DE FECHA LUNES 11 DE OCTUBRE DE 1993, TOMO CLII,-----
- - - DENTRO DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS-
Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, NÚMERO 184/T.U.A.-28/93, RELATIVO AL POBLADO "BENITO JUÁREZ",- MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, SE PROCEDE A RECTIFICAR LOS NOMBRES DE LOS EJIDATARIOS CONFIRMADOS EN SUS DERECHOS AGRARIOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S O L U C I O N :

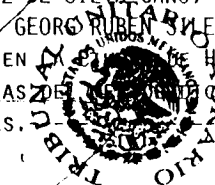
- - - PRIMERO: QUEDA FIRME EL ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIO, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1991, POR EL CUAL SE DECRETA LA CONFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS A LOS C.C...:

Nº PROG.	NO. CERT.	NOMBRE	NOMBRE CORRECTO
25	2853209	PEDRO MATUZ ,OROYOQUI.	PEDRO MATUZ MOROYOQUI.
31	2853217	FCO. ----- GASTELUM -- GUERRERO.	FRANCISCO GASTELUM --- CONTRERAS.
47	2942362	FRANCISCO - FIMBRES --- BRACAMONTES.	FRANCISCO MORENO ----- MARTINEZ.
53	2942369	LROPOLDO -- CASTILLO -- QUINTANA.	LEOPOLDO CASTILLO ---- QUINTANA.

- - - SEGUNDO: PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, INSCRÍBASE Y REALICÉSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES, - NOTIFÍQUESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES Y COMUNÍQUESELE A LOS REPRESENTANTES -- DEL EJIDO Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA. -----

- - - ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTIOCHO, DR. --- JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. GEORGE RUBEN SULESKY MATA, QUE AUTORIZA Y DA FÉ. DADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA A LOS DIECISIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-----

RUBRICA.-



RUBRICA.-

SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO DE HERMOSILLO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 186/T.U.A.-
28/92, RELATIVO AL JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS --
AGRARIOS, DEL POBLADO DENOMINADO "BACOBAMPO No. 1", MUNICI-
PIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA; Y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/92
POB. : "BACOBAMPO No.
1"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : R.D.A.

PRIMERO.- MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA 16 DE OCTU-
BRE DE 1992, ANTE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO
28, EL C. RAFAEL COTA VALENZUELA, DEL POBLADO "BACOBAMPO -
No. 1", DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, -
PRESENTÓ DEMANDA EN CONTRA DE LOS CC. ISRAEL COTA DIAZ, AN-
TONIO LEYVA DUARTE, RAMONA MIRANDA Y JUDAS TADEO MENDIVIL
AUSTIN, LOS CUATRO PRIMEROS EX-MIEMBROS DEL COMISARIADO EJI-
DAL DEL POBLADO "BACOBAMPO No. 1", Y EL ÚLTIMO, EN SU CA-
RÁCTER DE PRESIDENTE ACTUAL DE DICHO COMISARIADO EJIDAL, -
ASÍ COMO LOS DEMÁS REPRESENTANTES EJIDALES DEL POBLADO QUE
SE TRATA, RECLAMANDO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRA-
RIOS, POR SER EL SUCESOR PREFERENTE DEL EXTINTO EJIDATARIO
RAMON COTA VALENZUELA, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LA UNIDAD --
PARCELARIA CORRESPONDIENTE, Y QUE SEÑALA QUE CONSTA DE UNA
SUPERFICIE DE 11-80-00 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL BLOCK ---
2914- DEL POBLADO, Y EL RESPETO POR LOS ÓRGANOS DEL EJIDO
DE LOS DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- POR LO ANTERIOR, SE RADICÓ EL EXPEDIENTE EN
EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NUMERO 186/I.U.A.-28/92, ACOR-
DÁNDOSE EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA A COMPARECER ANTE
ESTE TRIBUNAL A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 10., DE DICIEMBRE
DE 1992, EN QUE TENDRÍA VERIFICATIVO LA CELEBRACIÓN DE LA
AUDIENCIA DE LEY, A DEDUCIR LOS DERECHOS QUE A SU INTERÉS
CONVINIERE, APERCIBIDO DE QUE LA MISMA SE DESARROLLARÍA
AÚN SIN SU PRESENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

LEY AGRARIA EN VIGOR, Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY AGRARIA, Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. AUDIENCIA QUE POR DIVERSOS MOTIVOS NO PUDO SER LLEVADA A CABO, COMO QUEDÓ ASENTADO EN LOS DIFERIMIENTOS ACORDADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE, HASTA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1993, A LAS 9:00 HORAS, EN LA SEDE DE ESTE TRIBUNAL.

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/92
POB. : "BACOBAMPO No.
1"
MPIO. : ETCHUJOA
ACC. : R.D.A.

TERCERO.- EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY, COMPARECIERON LAS PARTES, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES LEGALES, CON EXCEPCIÓN HECHA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CC. ANTONIO LEYVA DUARTE, ONESIMO AGUILERA ESQUER Y RAMONA MIRANDA PEREZ, QUIENES FUNGIERON COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL EN EL POBLADO QUE SE TRATA, DURANTE EL PERÍODO DE 1989 A 1991. POR LO CUAL AL INICIARSE LA AUDIENCIA, LA PARTE ACTORA SE DESISTIÓ DE LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DE ESTAS PERSONAS, ACLARANDO QUE SU TESTIMONIO ES IMPORTANTE PARA LA DEFINICIÓN DE LA LITIS; A SU VEZ LA PARTE ACTORA RATIFICÓ EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SU DEMANDA POR COMPARECENCIA, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1992, ASÍ COMO EL DESISTIMIENTO QUE EN LA AUDIENCIA DE LEY HIZO DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, A LAS QUE ÚNICAMENTE OFRECERÁ COMO TESTIGOS; A SU VEZ EL DEMANDADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY AGRARIA, MANIFIESTA DAR CONTESTACIÓN A LA INFUNDADA E IMPROCEDENTE DEMANDA ENTABLADA EN CONTRA DE SU REPRESENTADA, POR EL C. RAFAEL COTA VALENZUELA, EN LOS TÉRMINOS DEL ESCRITO QUE ANEXA, VISIBLE A FOJAS 69 A 72 DEL EXPEDIENTE, DE LA SIGUIENTE MANERA: A).- QUE CON FECHA 18 DE MAYO DE 1990, SU TÍO EL EXTINTO EJIDATARIO RAMON COTA VALENZUELA, LO INSCRIBIÓ COMO SUCESOR ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ESTAMPANDO SU FIRMA Y HUELLA, Y QUE DICHO DOCUMENTO LO EXHIBIÓ ANTE LAS AUTORIDADES INTERNAS EN EL EJIDO "BACOBAMPO No. 1", DOCUMENTOS QUE ACOMPA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/92
POB. : "BACOBAMPO No.
1"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : R.D.A.

NA A LA DEMANDA, ASÍ COMO EL ACTA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DONDE SE HACE CONSTAR QUE REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS CONFORME A LA LEY PARA SER SUCESOR, ASÍ COMO LA COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DEL EXTINTO EJIDATARIO, Y EL ACTA DE NACIMIENTO DE ISRAEL COTA DIAZ. B).--- CARTA-PODER A SU NOMBRE, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1990, QUE FUERA HECHA POR EL EXTINTO EJIDATARIO, PARA EFECTOS DE NULIFICAR LA SUCESIÓN A NOMBRE DEL SEÑOR RAFAEL COTA VALENZUELA, QUE FUE HECHA CON ANTICIPACIÓN A LA DEL OFERENTE DE LA PRUEBA. C).- MANIFESTACIÓN DE QUE CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL C. RAMON COTA VALENZUELA FALLECIÓ, POR LO QUE ISRAEL COTA DIAZ SE CONSIDERA LEGALMENTE EL DERECHOSO A LA PARCELA EN CONFLICTO, INICIANDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES. D).- COPIA CERTIFICADA DE LA INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE SUCEORES NÚMERO 1655, OTORGADA POR EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA DEMOSTRAR QUE CON FECHA 29 DE ENERO DE 1991, EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL LE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE DERECHOS AGRARIOS EN DONDE SE LE DESIGNÓ COMO SUCESOR AL C. ISRAEL COTA DIAZ, POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. E).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 19 DE JULIO DE 1991, EN DONDE SE ORDENÓ LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, A CARGO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CON LA FINALIDAD DE RESOLVER SOBRE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS Y SUS DERECHOS AGRARIOS. F).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1991, PARA DEMOSTRAR QUE UNA VEZ QUE FUE RECONOCIDO EL C. ISRAEL COTA DIAZ COMO SUCESOR, Y QUIEN TIENE EN POSESIÓN MATERIAL LA PARCELA EN CONFLICTO. G).- ACLARACIÓN DE QUE CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1991, Y DESPUÉS DE REALIZAR LA INVESTIGACIÓN



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 186/T. U. A. -
28/92
POB. : "BACOBAMPO No.
1"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : R. D. A.

DE USUFRUCTO PARCELARIO, EN ASAMBLA CELEBRADA EN ESA MISMA FECHA, SE LE DIO EL RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL OFERENTE DE LA PRUBANZA. ACLARANDO QUE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN SU FAVOR, LO ESTÁ TRAMITANDO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ADEMÁS DE UNA SERIE DE CONSIDERACIONES QUE QUEDARON ASENTADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. OFRECIENDO COMO PRUEBAS DOCUMENTALES LAS QUE YA QUEDARON ASENTADAS ANTERIORMENTE, ADEMÁS LA PERICIAL CALIGRÁFICA Y DACTILOSCÓPICA, A CARGO DEL DR. NOE MUÑOZ RIVERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, Y QUE DEBERÁ VERSAR SOBRE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN AL CALCE DEL DOCUMENTO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE SUCESOR, OTORGADA POR EL C. RAMON COTA VALENZUELA, EN FAVOR DEL C. ISRAEL COTA DIAZ, ASÍ COMO LA DEL DOCUMENTO CONSISTENTE EN CARTA-PODER, OTORGADA POR EL C. RAMON COTA VALENZUELA, EN FAVOR DEL C. ISRAEL COTA DIAZ. EN SU CAPÍTULO DE DERECHO SEÑALA VARIAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO QUE SE TRATA, Y EN SUS PUNTOS PETITORIOS SOLICITA SE LE TENGA POR PRESENTADO, DANDO CONTESTACIÓN A LA IMPROCEDENTE DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA POR EL C. RAFAEL COTA VALENZUELA, SE TOME NOTA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, Y EN SU OPORTUNIDAD DICTAR SENTENCIA EN SU FAVOR. A SU VEZ LA PARTE ACTORA AL CONCEDERSE SU DERECHO A OFRECER LAS PRUEBAS, MANIFESTÓ QUE EN PRIMER TÉRMINO SE DEBERÍAN TOMAR EN CONSIDERACIÓN TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SE ANEXAN AL EXPEDIENTE, ASÍ COMO LA PRUEBA PERICIAL RENDIDA POR EL LICENCIADO Y PERITO EN CRIMINALÍSTICA, OSCAR OLACHEA HARRO, QUIEN RATIFICA SU DICTAMEN, QUE APARECE EN EL EXPEDIENTE DE FOJAS 10 A 12; IGUALMENTE SE OFRECE LA CONFESIONAL, A CARGO DEL DEMANDADO ISRAEL COTA DIAZ; LA TESTIMONIAL A CARGO DE MARGARI



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/92
POB. : "BACOBAMPO No.
1"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : R.D.A.

RODRIGUEZ RUIZ, ANTONIO Y YVA DUARTE, ONESIMO AGUI--
RA ESQUER Y RAMONA MIRANDA PEREZ; LA INSTRUMENTAL DE AC--
TUACIONES, LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. A SU VEZ, EL
REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO OBJETÓ LA PERICIAL GRA--
FOSCÓPICA OFRECIDA POR EL SEÑOR RAFAEL COTA VALENZUELA, -
SEÑALANDO QUE SE TRATA DE UNA PRUEBA PREFABRICADA, POR --
ACOMPANARSE AL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, Y QUE EN CON--
SECUENCIA CARECE DE VERACIDAD, Y QUE NO ILUSTR SOBRE LOS
HECHOS MATERIA DE LA LITIS; OBJETA ASIMISMO LA DOCUMENTAL,
CONSISTENTE EN COMPARECENCIA NOTARIAL, CELEBRADA ANTE LA
FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 57, DEL MUNICIPIO DE HUATABAM--
PO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LAS MISMAS CONSIDERA--
CIONES ASENTADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, ASÍ COMO LA PERI--
CIAL GRAFOSCÓPICA Y CALIGRÁFICA OFRECIDA POR LA PARTE AC--
TORA. QUE A SU VEZ OFRECE COMO PRUEBA DE SU INTENCIÓN --
LAS SIGUIENTES: DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN COPIA
CERTIFICADA DE SOLICITUD AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PA--
RA LA INSCRIPCIÓN DE SUCESORES, HECHA EN FAVOR DEL C. IS--
RAEL COTA DIAZ, CON LOS ANEXOS A QUE YA SE HIZO MENCIÓN -
EN ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ASÍ COMO TODAS
LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EN SU CONTESTACIÓN A LA DEMAN--
DA, POR ESCRITO, Y QUE EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE AL ---
OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUEDARON ASENTADAS. IGUALMENTE -
SE CONCEDIÓ A LAS PARTES SU DERECHO A CONCILIAR, DE ACUER--
DO CON LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY AGRARIA,
MANIFESTANDO QUE SE SUBJETAN A LA RESOLUCIÓN DE ESTE TRI--
BUNAL; POR LO ANTERIOR, SE LES CONCEDIÓ UN TÉRMINO, A VIB--
CER EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA FORMU--
LAR ALEGATOS QUE EN DERECHO CORRESPONDEN, HABIENDO HECHO
USO DE ESTE DERECHO ÚNICAMENTE LA PARTE DEMANDADA; CITÁN--
DOSE PARA OÍR SENTENCIA EL 13 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE
AÑO, A LAS 18:00 HORAS, EN LA SEDE DE ESTE TRIBUNAL; Y



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER -
-EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN -
EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMÓ -
EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FE
DERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1992, TERCERO TRANSITORIO DE LA
JUIICIO:No.186/T.U.A.- LEY AGRARIA, Y 1o., 18 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY OR-
POB. : "BACOBAMPO No. 28/92 GÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.
MPIO. : "1" ETCHOJOA
ACC. : R.D.A.

SEGUNDO.- LA LITIS EN EL PRESENTE ASUNTO, CONSISTE -
EN DETERMINAR QUIÉN DEBE SER EL SUCESOR DE LOS DERECHOS -
AGRARIOS DEL EXTINTO EJIDATARIO RAMON COTA VALENZUELA, TJ
TULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 3303468, -
EN EL POBLADO "BACOBAMPO No. 1", DEL MUNICIPIO DE ETCHO--
JOA, EN EL ESTADO DE SONORA.

TERCERO.- CON LAS PRUEBAS APORTADAS POR AMBAS PARTES,
Y QUE OBRAN ANEXADAS AL EXPEDIENTE Y DESCRITAS EN EL RESUL
TANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN
DE QUE EL DERECHO A LA SUCESIÓN LE CORRESPONDE AL C.RAFAEL
COTA VALENZUELA, QUIEN ACREDITÓ SER EL SUCESOR PREFERENTE,-
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE ERA LA LEY VIGENTE EN
EL MOMENTO EN QUE SE HIZO SU DESIGNACIÓN, ADEMÁS DE REUNIR
LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA, EN SUS ARTÍCULOS 72 Y 200, RESALTANDO DENTRO DE
ESTAS PRUEBAS LA DOCUMENTAL QUE OFRECIERA DE SU IDENTIFICACION
LA PARTE ACTORA PARA DEMOSTRAR LA SUCESIÓN PREFERENTE, DE
FECHA 25 DE JULIO DE 1990, ASÍ COMO EL DICTAMEN GRAFOSCÓ-
PICO, QUE SE OFRECIERA POR PARTE DEL ACTOR, A CARGO DEL PE
RITO EN CRIBIALÍSTICA Y GRAFOSCOPIA, ETC. OSAR OLACHEA
HARO, QUE NO LOGRO SER DESVIRTUADA POR NINGUNA OTRA PRUE-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 186/I.U.A. -
28/92
POB. : "BACOBAMPO No.
1"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : R.D.A.

BA, Y EN CUYA CONCLUSIÓN SE AFIRMA QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "SOLICITUD O CAMBIO DE DERECHOS AGRARIOS DE FECHA 18 DE MAYO DE 1990 ES FALSA O APOCRIFA, ES DECIR QUE NO CORRESPONDE AL PUNO Y LETRA DEL SEÑOR RAMON COTA VALENZUELA, SINO QUE FUE PUESTA POR OTRA PERSONA", DICTAMEN QUE FUE RENDIDO CON FECHA 3 DE JUNIO DE 1991, Y AL CUAL SE LE DEBERÁ CONCEDER VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE EL OFRECIDO POR LA PARTE CONTRARIA LE FUE DECLARADO DESIERTO, CONFORME AL ACUERDO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL. POR OTRA PARTE, LA TESTIMONIAL OFRECIDA A CARGO DE LA PARTE ACTORA, COMPARECIENDO EN PRIMER TÉRMINO MARGARITA RODRIGUEZ RUIZ, AL TENOR DEL INTERROGATORIO QUE PREVIAMENTE FUERA CALIFICADO DE LEGAL, ASÍ COMO DE ANTONIO LEYVA DUARTE, ONESIMO AGUILERA ESQUER Y RAMONA MIRANDA PEREZ, PRUEBAS ÉSTAS QUE LE RESULTAN FAVORABLES AL OFERENTE DE LA PROBANZA, ÚNICAMENTE PARA DEMOSTRAR QUE ISRAEL COTA DIAZ ES SOBRINO DEL EXTINTO EJIDATARIO RAMON COTA VALENZUELA, NO ASÍ SU PRETENSÓN DE QUE EL EXTINTO EJIDATARIO LO HAYA DESIGNADO COMO SU SUCESOR PREFERENTE EN SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE CON EXCEPCIÓN DE LA TESTIMONIAL DE MARGARITA RODRIGUEZ RUIZ, QUIEN AL CONTESTAR A LA PREGUNTA NUMERO 6 DEL INTERROGATORIO QUE LE FUERA FORMULADO, EN RELACIÓN A QUE SI SE REALIZÓ LA DESIGNACIÓN EN LA PERSONA DE ISRAEL COTA DIAZ, EN PRESENCIA DE QUIÉN Y EN QUÉ LUGAR FUE EFECTUADA, CONTESTÓ QUE EN PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, EN LAS OFICINAS DEL COMISARIADO EJIDAL, Y EN RELACIÓN A LA FECHA QUE SE REFIERE A LA PREGUNTA NUMERO 7, HA DICHO QUE FUE A FINES DE AGOSTO DE 1990, Y QUE LA DICHADA VOLUNTAD DEL EXTINTO EJIDATARIO FUE DESIGÑAR A RAFAEL COTA VALENZUELA; CORROBORADO LO ANTERIOR CON LOS HECHOS DE HECHO, QUE FUERON ACORDES Y CONTESTES AL MANIFESTAR EN LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS 6 Y 7 DEL DICHO INTERROGATORIO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/92
POR. : "RACOBAMPO No.
1"
MPIO. : ÉTCHIOJOA
ACC. : R.D.A.

TORIO, QUE LOS PAPIEROS LE FUERON LLEVADOS AL COMISARIADO EJIDAL, DEL CUAL ELLOS FUNGÍAN COMO REPRESENTANTES, YA LLENOS POR EL C. ISRAEL COTA DIAZ, A LA ASAMBLEA DEL DÍA 18 DE MAYO DE 1990, Y QUE ES LA FIRMA DE ELLOS LA QUE APARECE EN DICHA INSCRIPCIÓN DE SUCESORES, PERO QUE NO LES CONSTA QUE LA HAYA ESTAMPADO DE SU PUÑO Y LETRA EL C. RAFAEL COTA VALENZUELA, YA QUE ÚNICAMENTE LES CONSTA QUE SU FIRMA FUE ESTAMPADA AL DESIGNAR COMO SUCESOR A RAFAEL COTA VALENZUELA, QUIEN ERA SOBRINO DEL EXTINTO EJIDATARIO, Y QUIEN FIRMÓ EN PRESENCIA DE ELLOS COMO AUTORIDADES EJIDALES, Y NO ASÍ EN LA DESIGNACIÓN QUE AFIRMA FUE HECHA EN SU FAVOR A NOMBRE DE ISRAEL COTA DIAZ, YA QUE ÉSTE LLEVÓ LOS DOCUMENTOS YA LLENOS A LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 18 DE MAYO DE 1990, PERO QUE MUCHA GENTE ASÍ LO HACÍA, YA QUE TODOS SE CONOCEN EN EL EJIDO, Y POR LO TANTO NO DUDARON DE SU VERACIDAD, POR LO QUE DESIEN QUE SE ACLARE EL CASO POR EL TRIBUNAL QUE ESTÁ CONOCIENDO DEL CASO; CON LA CONFESIONAL OFRECIDA POR LA PARTE ACTORA, A CARGO DEL DEMANDADO ISRAEL COTA DIAZ, EN LA QUE ÉSTE ÚLTIMO AL ABSOLVER LAS POSICIONES QUE LE FUERON FORMULADAS, RATIFICÓ LO QUE YA HABÍA QUEDADO PRECISADO EN SU CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, Y POR LO QUE RESPECTA A LA POSICIÓN NÚMERO 8 QUE LE FUERA FORMULADA, Y QUE SE REFIERE A QUE SI TENÍA EL CONOCIMIENTO DE QUE EL SEÑOR RAFAEL COTA VALENZUELA ES SUCESOR DEL DERECHO DEL SEÑOR RAMON COTA VALENZUELA, EN LA CUAL MANIFIESTA QUE ESTE DERECHO ERA ANTERIOR AL DE ÉL, Y ADEMÁS EXPLICA HABER ASISTIDO CON FECHA 18 DE MAYO DE 1990, CON SU TÍO RAMON COTA VALENZUELA, A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, Y QUE EN PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES SE ACEPTÓ LA SUCESIÓN HECHA EN SU FAVOR, RESULTA CONTRADICTORIO A LO AFIRMADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES, Y ADEMÁS DICHA CONFESIONAL NO SE FUNDAMENTA CORRROBORADA CON NINGUNA OTRA PRUEBA DENTRO DEL EXPEDIENTE.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/92
POB. : "BACOBAMPO No.
1"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : R.D.A.

YA QUE AL NO HABERSE PRESENTADO EL PERITO QUE OFRECIERA DE SU INTENCIÓN, PARA DEMOSTRAR QUE LA FIRMA DEL EXTINTO EJIDATARIO RAMON COTA VALENZUELA, EN LA SUCESIÓN QUE DICE HIZO EN SU FAVOR, Y QUE DICHA PRUEBA FUE OBJETADA POR LA PARTE CONTRARIA, SE LE TUVO POR DESIERTA DICHA PROBANZA, Y EN CONSECUENCIA, SE LE DEBERÁ CONCEDER VALIDEZ ÚNICAMENTE A LA ANTERIOR DESIGNACIÓN, HECHA EN FAVOR DE RAFAEL COTA VALENZUELA, ACTOR EN EL PRESENTE JUICIO, ADEMÁS DE QUE LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA DE SU INTENCIÓN LA PARTE ACTORA, LE RESULTAN FAVORABLES, Y EN CONCRETO LA CONFESIONAL DE LA PARTE DEMANDADA, AL ACEPTAR QUE EXISTÍA UNA DESIGNACIÓN DE SUCESOR HECHA POR EL EXTINTO EJIDATARIO, EN FAVOR DEL ACTOR EN ESTE JUICIO, Y QUE POR LAS CONSIDERACIONES QUE HAN QUEDADO EXPUESTAS, ES LA ÚNICA A LA QUE SE LE DEBERÁ CONCEDER VALIDEZ.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y CON APOYO ADEMÁS EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 189 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, Y LO., 18 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE EMITE LA SIGUIENTE:

S E N T E N C I A

PRIMERO.- LA PARTE ACTORA RAFAEL COTA VALENZUELA, DEMOSTRÓ SU ACCIÓN DURANTE EL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE DEBERÁN RECONOCERLE DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACIÓN DEL EXTINTO EJIDATARIO RAMON COTA VALENZUELA, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 3307468, DEL POBLADO "BACOBAMPO No. 1", DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, EN EL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO.- LA PARTE DEMANDADA ISRAEL COTA DIAZ, NO DEMOSTRÓ SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS CON LAS PRUEBAS QUE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

APORTARA, Y QUE QUEDARON DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN, Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR DEBERÁ HACER ENTREGA DE LA UNIDAD PARCELARIA QUE TIENE EN POSESIÓN, AL C. RAFAEL COTA VALENZUELA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO. INSCRÍBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY AGRARIA.

JUICIO: No. 186/TU.A.-
28/92
POB. : "BACOBAMPO No.
1"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : R.D.A.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA; Y EJECÚTESE.

DADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -- NOVENTA Y TRES.

EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.151/T.U.A.28/92, relativo al poblado "BACANORA", del Municipio de Bacanora, de esta Entidad Federativa, y :

R E S U L T A N D O

JUICIO: No.151/T.U.A.28/92
 POB. : BACANORA
 MPIO. : BACANORA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

PRIMERO.- Con oficio 0787 del 28 de febrero de 1990,- el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado,- ordenó al Jefe de la Promotoría Regional en Sahuaripa realizara - investigación general de usufructo parcelario ejidal en el poblado de " BACANORA ", Municipio del mismo nombre, de esta Entidad - Federativa. Con fecha 4 de mayo de 1990 se realizaron los mismos, mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, dentro - del marco legal que para tal efecto señalara la Ley Federal de Re - forma Agraria, desprendiéndose del acta levantada lo siguiente:

Por resolución Presidencial de fecha 4 de septiembre - de 1980, se concedió al poblado de que se trata una superficie to - tal de 8,728-99-65 hectáreas, para 143 beneficiados. Por resolu - ción sobre juicios privativos y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, emitida por la Comisión Agraria Mixta el 14 de junio de 1985, se reconocen los derechos agrarios de 93 campesinos más - la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, declarándose 50 derechos vacantes. Por último por resolución de - la Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de diciembre de 1987, se re - conocieron derechos agrarios a seis personas.

Tomando en cuenta lo anterior la Asamblea solicitó la confirmación de sus derechos agrarios de 60 campesinos, de igual manera solicitó la privación de sus derechos agrarios de 41 ejidatarios. La nueva adjudicación de derechos agrarios de 12 ejidatarios; presentándose tambien y solicitando el mismo reconocimiento



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Los CC. REFUGIO CORDOVA, FAUSTO MORENO REYES y HECTOR MUNGUIA CORONADO , quedando 73 derechos vacantes.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta recibió estos trabajos mediante oficio 2314 del 6 de mayo de 1991, signado por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, radicando el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación bajo el No.2.2-91-117, fijando las 12:00 horas del 17 de junio de 1992 para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, habiéndose notificado previamente-

JUICIO: No.151/T.U.A.28/92 a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso por -
 POB. : BACANORA medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido
 BPIO. : BACANORA como consta en el Acta de desavocindad que levantó el comisionado -
 ACC. : J.P.D.A.y N.A.U.D. ante cuatro testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El día y la hora fijada para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos, comparecieron a la misma los CC. RUFO GILBERTO GALINDO OCHOA, ERCELIA OCHOA VDA. DE CORDOVA, JACINTO RUIZ LOPEZ, ROBERTO PARRA DUARTE, ALVARO ANTONIO ARVAYO CORDOVA, JOSE JESUS EPINOZA GUERRERO, LEONARDO CONTRERAS MARTINEZ, MAGDALENO DUARTE GUERRERO, EMILIO LUGO VALENZUELA, VICTOR CHACON GIL e IGNACIO CORDOVA ESPINOZA, manifestando que solicitan les sean reconocidos sus derechos como nuevos adjudicatarios tal y como lo propuso la asamblea .

Con fecha 6 de marzo de 1993, este Tribunal Unitario Agrario, recibió el expediente de que se trata, el cual se radicó bajo el No.151/T.U.A.28/92, notificándose las autoridades ejidales del 6 de mayo de 1993 y a la Procuraduría Agraria el día 10 del propio mes y año.

En escrito del 11 de junio de los corrientes, compareció en el procedimiento el C. HERMES PORTUGAL GALINDO, solicitando



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

su reconocimiento como ejidatario de éste poblado; con fecha 9 de agosto de 1993, este Tribunal Unitario Agrario, dictó Acuerdo, a fin de que se realizara audiencia para mejor proveer, a la cual asistieron los CC. JOSE JUAN DUARTE ARVAYO, MANUEL DE JESUS SALAZAR CARRILLO y EMILIANO LOPEZ RUIZ, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como el C. RUBEN ARVAYO VALENCIA, en su calidad de Presidente del Consejo de Vigilancia, así como once campesinos cuyos nombres se encuentran listados en el acta levantada para tal efecto, la cual aparece a foja 214 del expediente ratificando el contenido del acta de asamblea levantada el 4 de mayo de 1990 en el poblado que representa, haciendo una serie de apreciaciones, de las características del terreno del ejido, mismas que quedaron asentadas en el acta ya referida.

JUICIO: No.151/T.U.A.28/92
 POB. : BACANORA
 MP10. : BACANORA
 ACC. : J.P.D.A.y N.A.U.D.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Unitario Agrario, formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los artículos 2º., 3º., 12 Fracción IV, 13 --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el numerando Tercero Transitorio del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

JUICIO: No. 151/T.U.A.28/92
 VOB. : BACANORA
 MPLO. : BACANORA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

CUARTO.- Según consta en el expediente, se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en primer punto resolutive se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina.

QUINTO.- De los documentos que componen el expediente, se deriva que los ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutive segundo, incurrieron en el abandono del trabajo colectivo del ejido, por más de dos años consecutivos, haciéndose acreedores a la privación de sus derechos agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es procedente se confirme la solicitud de la asamblea a este respecto; de igual manera como lo solicita la asamblea, deberá reconocérseles los derechos agrarios de los anteriores a doce campesinos al quedar comprobado que han venido colaborando con las labores colectivas del ejido en forma quieta,



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

pacífica y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando veintinueve derechos vacantes los que aunados a los cuarenta y cuatro ya existentes nos la dan la totalidad de 73 derechos vacantes, tomando en consideración que la resolución Presidencial benefició a 143 campesinos más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola e Industrial de la Mujer.

JUICIO: No. 151/T.U.A. 78/92
 POB. : BACANORA
 MUN. : BACANORA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SEXTO.- Respecto al caso de los CC. FAUSTO MORENO REYES, HECTOR MUNCULA CORONADO Y REFUGIO CORDOVA, los cuales comparecieron a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitando su ingreso como ejidatarios, del poblado que nos ocupa sin que los haya aceptado la asamblea, y al no concurrir a la audiencia de pruebas y alegatos y no aportar las pruebas que demostraran tener derecho a ser reconocidos como ejidatarios, por lo tanto no es procedente lo solicitado por los mismos. Por último y en lo que respecta al caso del C. HERMES PORTUGAL GALINDO para quien la asamblea solicita la privación de sus derechos agrarios, tal como consta a foja 86 del expediente, compareció esta persona por escrito recibido el 18 de junio de 1993 en este Tribunal, presentando alegatos y aportando pruebas documentales tendientes a que le sean confirmados sus derechos agrarios, probanzas que se anexaron a fojas 125 a 206 del expediente mismas que se tienen a la vista; que posteriormente compareció a la audiencia de mejor proveer, mediante escrito recibido el 9 de agosto del presente año, en el cual ratifica su anterior del 11 de mayo, en la audiencia de mejor proveer, las autoridades del ejido, manifestaron que esta persona vive efectivamente en el ejido y que tiene una tienda de abarrotes, pero que nunca ha ocurrido a las asambleas, no obstante que tiene en posesión un potrero de aproximadamente 4-00-00 hectáreas, sin que tenga ganado en él.

De todo lo anterior y de las pruebas aportadas por esta persona se tiene que efectivamente se encuentra explotando terreno.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

del ejido, desvirtuando la solicitud de privación de sus derechos agrarios de la asamblea, así como el hecho de no acudir a las Asambleas, apoyado en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo anterior son de confirmarse sus derechos agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los Artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley -- Agraria se emite la siguiente:

DECRETO No. 151/T.O.A. 28/92
 LUG. : BACAHORA
 MUN. : BACAHORA
 REG. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el acuerdo de asamblea general -- extraordinaria del 4 de mayo de 1990, por el cual se decreta la -- confirmación de los derechos a los CC.

No. Prop.	No.Certificado	N O M B R E
01	2939685	APARICIO REYES ENCINAS
02	2939689	MANUEL SALAZAR CARRILLO
03	2939690	JESUS CORDOVA LOPEZ
04	2939691	RENE CORDOVA LOPEZ
05	2939692	PORFIRIO OCHOA RUIZ
06	2939693	LUCIANO OCHOA RUIZ
07	2939694	J. GUADALUPE OCHOA RUIZ
08	2939696	J. GUADALUPE ESPINOZA R.
09	2939705	MANUEL MENESES CORDOVA
10	2939706	MAXIMILIANO MENESES CORDOVA
11	2939709	GERVACIO OCHOA FIGUEROA
12	2939715	MANUEL SALAZAR RUIZ
13	2939716	ISRAEL MENESES HERNANDEZ
14	2939722	JUAN ARVAYO VALENCIA
15	2939723	JOSE MARIA OCHOA ESCOBAR
16	2939724	EFRAIN OCHOA MADRID
17	2939726	EMILIANO LOPEZ RUIZ
18	2939727	HUMBERTO OCHOA FIGUEROA
19	2939728	AGUSTIN SILVA GARCIA
20	2039730	MANUEL DE JESUS SILVA LOPEZ
21	2939732	JESUS LOPEZ CALINDO
22	2939733	HECTOR REYES LOPEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 151/T.O.A. 28/92
 FOR. : BACANORA
 MUN. : BACANORA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Certificado	N O M B R E
23	2939734	ARTURO REYES LOPEZ
24	2939735	MILIO LOPEZ GALINDO
25	2939737	JULIO LOPEZ GALINDO
26	2939738	GABRIEL SOTO RUIZ.
27	2939739	ARMANDO ARVAYO VALENCIA
28	2939743	MANUEL LUGO ESPINOZA
29	2939744	RUBEN ARVAYO VALENCIA
30	2939745	JESUS LOPEZ CASTILLO
31	2939746	MANUEL LOPEZ GALINDO
32	2939747	ARMUNDO RUIZ DUARTE
33	2939748	HIGINIO REYES MARTINEZ
34	2939752	GUILLERMO ENCINAS V.
35	2939754	VICTOR ENCINAS V.
36	2939753	GUILLERMO ENCINAS MARTINEZ
37	2939755	MIGUEL ENCINAS VALENZUELA
38	2939757	JOSE DUARTE ARVAYO
39	2939758	MANUEL ARVAYO RUIZ
40	2939761	ARMANDO LOPEZ GUERRERO
41	2939762	SERVANDO LOPEZ GUERRERO
42	2939763	ALEJANDRO LOPEZ GUERRERO
43	2939764	JOSE CORONADO MARTINEZ
44	2939767	LUIS ARVAYO VALENCIA
45	2939768	PARCELA ESCOLAR
46	2939769	UNIDAD AGRIC. IND. PARA LA JUMER
47	2909021	AFANCIO LOPEZ BADACHI
48	2909022	NARCISCO OCHOA RUIZ
49	2909023	ISMAEL OCHOA FIGUEROA
50	2909024	RAUL REYES BADACHI
51	2909026	GERVACIO OCHOA ESCOBAR
52	2909027	BERNARDINO LUGO ESPINOZA
53	2909028	RAFAEL VAZQUEZ ESPINOZA
54	2909029	FRANCISCO CORDOVA CORONADO
55	2909030	FRANCISCO PACHECO TORRES
56	SIN CERTIFICADO	GUADALUPE AURELIO PARRA DUARTE
57	SIN CERTIFICADO	MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA
58	SIN CERTIFICADO	ROBERTO PARRA L.
59	SIN CERTIFICADO	MIGUEL LUGO RUIZ
60	SIN CERTIFICADO	LUCIANO ACUNA TANORI

SEGUNDO.- Queda firme el acuerdo de Asamblea de fecha -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

4 de mayo de 1990, en lo que se refiere a la privación de los derechos agrarios, de las personas que ha continuación se mencionan, - tal como se dispone en el considerando quinto de esta resolución:

JUICIO: No. 151/T.U.A.28/92
 FOB. : BACANORA
 MPIO. : BACANORA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Certificado	N O M B R E
01	2939687	ROBERTO PORTUGAL GALINDO
02	2939695	FRANCISCO CORDOVA ACOSTA
03	2939697	GUILLERMO QUIJADA B.
04	2939698	CESARIO PARRA CASTILLO
05	2939699	RICARDO ESPINOZA RIVERA
06	2939700	FILOMENO ESPINOZA RIVERA
07	2939701	MANUEL QUIJADA BADACHI
08	2939702	MANUEL QUIJADA FIGUEROA
09	2939703	GABRIEL QUIJADA FIGUEROA
10	2939704	RANILFO CALAZ PACHECO
11	2939707	KAMON LOPEZ BADACHI
12	2939708	GUADALUPE DUARTE LOPEZ
13	2939710	DOLORES GALINDO OCHOA
14	2939711	JULIO OCHOA CORDOVA
15	2939712	ANGEL TANORI RUIZ
16	2939713	TERENCIO TANORI RAMOS
17	2939714	MANUEL DE JESUS TANORI RAMOS
18	2939717	DANIEL R. MENESES OCHOA
19	2939718	JULIO MENESES CARRILLO
20	2939719	GUADALUPE MENESES CARRILLO
21	2939720	MANUEL MENESES CARRILLO
22	2939721	ROGELIO MIRANDA REYES
23	2939724	ISRAEL OCHOA MADRID
24	2939725	FELICITAS OCHOA MADRID
25	2939729	ARTURO SILVA LOPEZ
26	2939731	PABLO LOPEZ GALINDO
27	2939736	MIGUEL MUNGUIA CORONADO
28	2939740	ALEJANDRO LOPEZ ENCINAS
29	2939741	MEDARDO LOPEZ ENCINAS
30	2939742	ERNESTO LOPEZ ENCINAS
31	2939749	ARMANDO REYES MARTINEZ
32	2939750	FLORENTINO REYES MARTINEZ
33	2939756	JESUS DUARTE ARVAYO
34	2939759	EUCENIO HERNANDEZ CASTILLO
35	2939760	HILARIO ROBLES ARVIZU
36	2939765	GUADALUPE CORONADO LUGO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. Prog.	No. Certificado	NOMBRE
37	2939766	RUBEN CORONADO LUGO
38	2909020	MIGUEL A. LARDAVAZO JIMENEZ
39	2909025	ALEJANDRO LOPEZ MARTINEZ.
40	SIN CERTIFICADO	LAMBERTO CORDOVA LOPEZ.

Igualmente por lo que se refiere a las nuevas adjudicaciones en favor de las siguientes personas, por venir trabajando - en las labores propias del ejido, tal como se menciona en el segundo párrafo del considerando quinto de esta resolución:

JUICIO: No.151/T.U.A.28/92
FOB. : BACANORA
HIPOT. : BACANORA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

RUFFO GILBERTO CALINDO OCHOA, SOCORRO DUARTE LOPEZ, Ercelia OCHOA - VDA. DE CORDOVA, JACINTO REYES LOPEZ, ROBERTO PARRA DUARTE, ALVARO- ANTONIO ARVAYO CORDOVA, JOSE JESUS ESPINOZA GUERRERO, LEONARDO CONTRERAS MARTINEZ, JOSE MAGDALENO DUARTE GUERRERO, EMILIO LUGO VALEN ZUELA, VICTOR RAUL CHACON GIL e IGNACIO CORDOVA ESPINOZA.

TERCERO.- Se modifica el acuerdo de Asamblea en lo que respecta a la privación de los derechos agrarios del C. BERNES POR TUCAL CALINDO, por haber desvirtuado la causal de privación que se invoca en su contra, tal como se anota en el considerando sexto de esta resolución, por tal motivo son de confirmarse sus derechos -- agrarios.

CUARTO.- Es procedente el acuerdo de Asamblea de fecha 4 de mayo de 1990, en lo que se refiere a que se declare la existencia de 28 derechos vacantes, los que aunados a los 44 ya existentes, nos da la totalidad de 72 derechos vacantes.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los puntos resolutive en el Boletín Judicial Agrario ; hagáse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, comuníquese la presente resolución a la Procuraduría Agraria para su conocimiento y efectos legales - y al Registro Agrario Nacional para su debido cumplimiento, en los términos del artículo 152 de la Ley Agraria. Notifíquese personalmente a los interesados, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. EJECUTESE - - - - -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece
días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO
DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

JUICIO: No. 151/T.U.A.28/92
POB. : BACANORA
MPIO. : BACANORA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 28 HERMOSILLO

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al Poblado "Guayparin y San José" del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.....	2
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al Poblado "28 de Noviembre" del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.....	9
Edicto Juicio donde ejercitan la Acción de Primera Ampliación promovido por el Poblado denominado "Celestino Gasca Villaseñor No. 2" Municipio de Caborca, Estado de Sonora.....	14
Juicio Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, relativo al Poblado "Guajaray" del Municipio de Alamos, Estado de Sonora.....	15
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al Poblado "Sejaqui" del Municipio de Alamos, Estado de Sonora.....	20
Fé de Erratas del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al Poblado "Benito Juárez" Municipio de Hermosillo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial No. 30 Sección III de fecha lunes 11 de octubre de 1993.	25

Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios, del Poblado denomi-
nado "Bacobampo No. 1", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.... 26

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de
Unidades de Dotación, relativo al Poblado denominado "Bacanora" del
Municipio de Bacanora, Estado de Sonora..... 36

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA	
1. Por palabra, en cada publicación en menor de una página	N\$	0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$	468.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$	681.65
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$	2,384.80
5. Costo unitario del ejemplar	N\$	6.10
6. Por copia:		
a) Por cada hoja	N\$	2.05
b) Por certificación	N\$	10.15
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$	1,322.60
8. Por número atrasado	N\$	12.20

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO